

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00246-00

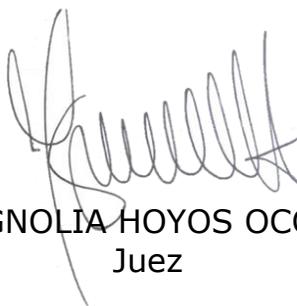
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA SARA LORENA SUÁREZ VILLAMIZAR (Art. 28 y 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las cuotas alimentarias atrasadas en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por la ejecutada (art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 060 FECHA 15/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria